

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de) 18 de Octubre

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Octubre)

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Veugo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino queda restablecida la garantía expresada en el párrafo primero del artículo 13 de la Constitución, suspendida por Mi Decreto de 31 de Agosto último.

Dado en San Sebastian a quince de Octubre de mil novecientos dieciocho.

—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 15 de Octubre)

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

#### REALES ÓRDENES

Vistas las peticiones formuladas a este Ministerio por los Comités de los Sindicatos provinciales de fabricantes de harinas y por distintas entidades industriales y agrícolas, en solicitud de que se amplien o modifiquen con determinados pueblos y provincias, las zonas de adquisición de trigo señaladas a cada Sindicato por Real orden de 9 de Septiembre próximo pasado; y

Considerando que el señalamiento de las zonas en cuestión no puede tener carácter fijo sino circunstancial, con objeto de que en todo momento puedan tenerse en cuenta las enseñanzas que la práctica ofrezca, con objeto de evitar que unas provincias tengan exceso de disponibilidades de dicho grano, en perjuicio de otras cuyo abastecimiento requiera mayor esfera de actuación comercial que la señalada en un principio a sus respectivos Sindicatos harineros,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Comité Central, con esta fecha se ha servido disponer las siguientes modificaciones en las zonas de compras de trigo fija-

das en la precitada Real orden de 9 de Septiembre próximo pasado:

#### Sindicato de Albacete

Se amplía su zona con los pueblos de San Clemente y Belmonte (Cuenca) para trigos de clases corrientes, y con la provincia de Jaén para trigos duros.

#### Sindicato de Avila

Se amplía su zona con la provincia de Segovia.

#### Sindicato de Ciudad Real

Se amplía su zona de compra con las provincias de Toledo, Cuenca y Jaén.

#### Sindicato de Córdoba

Se amplía su zona con la provincia de Sevilla.

#### Sindicato de Logroño

Se amplía su zona con la provincia de Zaragoza.

#### Sindicato de Navarra

Se amplía su zona con los pueblos de Sefuentes, Sós y Castelliscar, de la provincia de Zaragoza, y con la provincia de Logroño.

#### Sindicato de Segovia

Se amplía su zona con la provincia de Avila.

#### Sindicato de Soria

Se amplía su zona con los pueblos de Riaza, Aillón y Corraf de Aillón, de la provincia de Segovia.

#### Sindicato de Santander

Se amplía su zona con la parte occidental de la provincia de Burgos.

#### Sindicato de Zamora

Se concede a la provincia de Zamora la reciprocidad de compra con la de León, debiendo unificarse los precios en ambas.

#### Sindicato de Zaragoza

Se amplía su zona con los pueblos de la provincia de Guadalajara comprendidos entre las estaciones de Guadalajara y Jadraque.

#### Sindicato de Tarragona

Se amplía su zona con la provincia de Cáceres.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1918.—J. Ventosa.—Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité Central Harinero.

La Real orden de este Ministerio de 13 de Septiembre último, creó un Comité integrado por productores y consumidores de aceite y tortas de linaza encargado de reglamentar todo lo concerniente al abastecimiento nacional y a la exportación de esos productos.

Las mismas causas que motivaron aquella Real disposición, con relación a los productos de la semilla de lino, se repiten en lo que se refiere a los derivados de otras semillas, de fabricación y empleo análogos, por lo cual, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se amplía el Comité creado en 13 de Septiembre último, extendiendo las funciones que en aquella fecha se le encomendaron, relativas al aceite y tortas de linaza, a los productos similares de otras semillas.

2.º El Comité, para su funcionamiento, se dividirá en Secciones, cada una de las cuales estará formada por Vocales especializados e interesados en la producción y en el consumo del producto de que se trate.

3.º A los efectos del artículo anterior, se amplía el número de Vocales de modo que cada Sección esté constituida por dos representantes de los productores, dos en representación de la Asociación general de Ganaderos del Reino y otros dos en la de los consumidores de aceite, designados por el Ministerio de Abastecimientos.

4.º Las Secciones se reunirán periódicamente y siempre que el Presidente o los Vocales lo juzguen oportuno. Cuando se trate de asuntos que interesen a varias Secciones se reunirá el Comité en pleno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1918.—J. Ventosa.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3123

Sección Sanidad.—Negociado 3.º

CIRCULAR

La Junta de Sanidad en la sesión

celebrada el día 17 del actual, entre otros acuerdos aprobó las siguientes medidas:

«Medidas acordadas por la Junta provincial de Sanidad a fin de evitar en lo posible el desarrollo de la epidemia gripal en esta provincia.»

La enfermedad que en la actualidad tiene en alarma y tensión al espíritu público no es más que una verdadera epidemia gripal, pues así resulta probado por su sintomatología, por su curso, por su expansión y por el resultado obtenido con las investigaciones hasta la fecha, y en su virtud la Junta aconseja las medidas siguientes:

Como quiera que se trata de una enfermedad que se propaga por contacto directo de personas o por medio de utensilios del enfermo que los sanos puedan utilizar, como las ropas de cuerpo y cama, ropas blancas sin desinfectar, es conveniente aislar los enfermos y que con ellos tengan el menor contacto posible las personas que no sean necesarias para su asistencia. Si bien esta medida es poco práctica y de modestos resultados cuando se trata de una población realmente epidemiada, por la mucha definibilidad del germen patógeno, no obstante la Junta la considera absolutamente necesaria aislar con verdadero rigor a todos los enfermos que presenten síntomas de pulmonías o bronco-neumonía, pues estas complicaciones son eminentemente contagiosas para los que padecen la gripe, pues está probado que en muchas poblaciones en que no se han presentado estas complicaciones la gripe ha evolucionado con síntomas muy benignos en plazo de 3 a 5 días, pero en el momento que ha aparecido el primer bronco-neumoniaco los casos de esta complicación se han repetido con una frecuencia y una gravedad inmensa.

Hay que proceder a la más escrupulosa desinfección de todas las ropas y efectos que hayan estado en contacto con los enfermos, y como quiera que la vida del microbio de la gripe es precaria, pues el agua a 56º temperatura destruye su vitalidad puede acudirse a cualquier desinfectante siempre que la dosis sea en armonía con lo que aconseja la higiene.

Cuando se trata de enfermos complicados con pulmonía o bronco-neumonía la desinfección de espantos, ropas, objetos utilizados por el enfermo

deberán ser lo más intenso y escrupulosa posible.

Las personas que presten asistencia a enfermos bronco-neumónicos se abstendrán en absoluto de visitar ningún enfermo atacado de gripe, y la Junta cree conveniente rogar a los señores Sres. Médicos hagan cuanto esté de su parte para no vincular el germen de estas complicaciones.

En toda población que se presenten varios casos de gripe, se rennirá inmediatamente la Junta municipal de Sanidad para acordar y poner en vigor las medidas sanitarias que estimen procedentes como cierre de Escuelas, Cines, Teatros, etc.

Se procurará asimismo desinfectar diariamente los cafés, bars, tabernas, casinos y centros de reunión, pues el hacinamiento en locales cerrados es altamente peligroso de contagio para cuantos allí asistan.

Desinfección diaria de los carruajes destinados al servicio público y coches fúnebres.

Se exigirá el empleo de escupideras en todo local en que concurra el público, las que contendrán una solución antiséptica.

El barrido de los locales donde concurra el público debe hacerse mojando previamente el suelo con un antiséptico (zotal o sublimado).

La Junta aconseja como profilaxis personal metodizar el trabajo diario sin llegar a la fatiga y cansancio.

Huir de los lugares cerrados de reunión mientras dure la epidemia.

Evitar el contacto con los enfermos y sus productos.

Aireación constante, paseos al aire libre, renovación del aire de las habitaciones y si es posible tener siempre las ventanas abiertas.

Lavarse las manos con frecuencia y sobre todo al sentarse en la mesa.

Antisepsión de la nariz, boca y garganta y hervir la leche.

Sin perjuicio de cuanto antecede, las Autoridades Sanitarias adoptarán además, de común acuerdo con los Inspectores municipales de Sanidad, todas aquellas medidas de precisión sanitaria y urbana que reclaman las circunstancias.

Conociendo la índole de la enfermedad y el curso que ha seguido en otras epidemias distintas, la Junta espera que dentro de poco se verá libre la provincia de esta enfermedad, mucho más contando como cuenta con la cultura y decidido apoyo de sus habitantes y el celo desplegado por las Autoridades sanitarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Médicos y demás Autoridades sanitarias.

Tarragona 19 de Octubre de 1918.  
—El Gobernador, Agustín de Llano.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3121

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Consumos.—Circular

Siendo varios los Ayuntamientos que están en descubierto con el Tesoro por el cupo de consumos y alcoholes, encarezco a los Sres. Alcaldes y Concejales la necesidad de que antes del día 31 del corriente mes ingresen el importe del tercer trimestre del año actual y, además, la mayor cantidad posible los Ayuntamientos que tengan atrasados por dicho concepto; en la inteligencia de que, si no lo verifican, me veré en el caso de dar las oportunas órdenes para que sean declarados responsables personalmente los citados Sres. Alcaldes y Concejales,

contra los que se dirigirá el procedimiento de apremio, por el importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, o de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado los medios para realizarlas, como comprendidos en el art. 324 del vigente Reglamento de Consumos.

Tarragona 18 de Octubre de 1918.  
—El Delegado de Hacienda, E. Linares Rivas.

Núm. 3125

#### EDICTO DE SUBASTA DE INMUEBLES

Don Augusto Valbuena Fernández, Agente ejecutivo para hacer efectivos por la vía de apremio por débitos a favor de la Hacienda en la zona de Falset,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución territorial urbana amillarada, correspondiente al 4.º trimestre 1916, 4.º al 4.º 1917, 1.º y 2.º 1918, 3.º y 4.º 1917, 1.º y 4.º 1918, año 1918, que resultan a nombre de D. Buenaventura Pascó Rull, se ha dictado con fecha 12 de Octubre actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Buenaventura Pascó Rull sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados a este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del mes actual, a las diez horas de su mañana, en las Oficinas de esta zona, calle Abajo, 5, Falset, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización deducidas las cargas preferentes. Notifíquese esta providencia al deudor D. Buenaventura Pascó Rull, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia.»

Lo que hago público mediante el presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Importe del débito, principal, 215.34 pesetas.—Recargo apremio, 32.30 pesetas.—Costas devengadas, 45.33 pesetas.—Importe, 292.97 pesetas.—1.ª Una casa sita en esta villa calle llamada del Capuig, señalada con el número tres; linda a la derecha con Buenaventura Pascó Rull, izquierda Pablo Viñes Mestres, y espaldas con Juan Pié Barceló.—Capitalización de la misma, 5.450 pesetas.—Valor para la subasta, 3.633.32 pesetas.

2.ª Otra casa en esta misma villa y calle del Capuig, número uno; linda a la derecha con José Cots Pi, izquierda Buenaventura Pascó Rull, y espaldas Juan Borrás Barceló.—Capitalización de la misma, 100 pesetas.—Valor para la subasta, 66.66 pesetas.

3.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta, no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de otra media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el art. 99 de la Instrucción.

Falset 12 de Octubre de 1918.—A. Valbuena.

Núm. 3126

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montferri

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1919, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Montferri 15 de Octubre de 1918.  
—El Alcalde, Joan Sampere.

Núm. 3127

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1919, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Vilabella 14 de Octubre de 1918.  
—El Alcalde, José Agudé.

Núm. 3128

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Hallándose terminado el padrón de los individuos de este término municipal obligados al impuesto de cédulas personales durante el próximo año 1919, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, al objeto de examen y reclamación.

La Galera 12 de Octubre de 1918.  
—El Alcalde, Damián García.

Núm. 3129

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1919, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

San Jaime dels Domenys 12 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Gabriel Jané.

Núm. 3130

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1919, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

San Jaime dels Domenys 12 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Gabriel Jané.

Núm. 3131

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para la construcción de un cementerio, queda expuesto al público por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Pauls 13 de Octubre de 1918.—El Alcalde, José Salvadó.

Núm. 3132

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Formados y aprobados competentemente los pliegos de condiciones y tarifas para los arrendamientos y exención de los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio, puestos públicos de venta y el de matanza de toda clase de ganados para el próximo año 1919, quedan expuestos al público los mencionados documentos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, dentro del cual, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Masdenverge 14 de Octubre de 1918.  
—El Alcalde, Domingo Roig.

Núm. 3133

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

El padrón de cédulas personales para 1919, se hallará de manifiesto en esta Secretaría durante el término de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones pertinentes.

Alcanar 15 de Octubre de 1918.—El Alcalde, J. R. de Suñer.

Núm. 3134

#### SENTENCIA

«En la villa de Constantí a nueve de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Visto por el Tribunal municipal de esta villa el presente juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, en virtud de denuncia del Guarda municipal Martín Peris Solé, contra Juan Osó, de Tarragona, por haberle encontrado cazando sin licencia el día primero de Septiembre último; a las nueve horas, aproximadamente, en la finca de Antonio Massó, de este término municipal, ocupándole la escopeta que obra en poder del Juzgado; y—Resultando, etc.—Considerado, etc.—Fallos: Que debemos condenar y condenamos a Juan Osó, como a infractor de la ley de Caza, a la multa de cinco pesetas, que satisfará en papel de pagos al Estado con arresto subsidiario, en caso de insolvencia; a razón de cinco pesetas por cada día o la pérdida de la escopeta ocupada, la que será remitida a la Comandancia de la Guardia civil, salvo el derecho de recuperarla mediante cien pesetas en papel de pagos al Estado y las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos; leída esta acta y sentencia con entrega de las correspondientes copias; firman los señores del Tribunal con los demás asistentes; certifico.—Francisco Roig.—Modesto Jové.—Simón Galofré.—Ramón Ferré.—José Plana.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, libro la presente copia en Constantí a diez de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Roig.—José Plana.—Secretario habilitado.

Imprenta de Francisco Mel-10.